

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
Documento(s):	DRMSG/SRM/C-025/2024, DRMSG/SRM/C-026/2024, DRMSG/SRM/C-027/2024, DRMSG/SRM/C-028/2024, DRMSG/SRM/C-029/2024, DRMSG/SRM/C-030/2024, DRMSG/SRM/C-031/2024, DRMSG/SRM/C-032/2024, DRMSG/SRM/C-033/2024, DRMSG/SRM/C-034/2024, DRMSG/SRM/C-035/2024, DRMSG/SRM/C-036/2024, DRMSG/SRM/C-037/2024, DRMSG/SRM/C-038/2024, DRMSG/SRM/C-039/2024, DRMSG/SRM/C-040/2024, DRMSG/SRM/C-041/2024, DRMSG/SRM/C-042/2024, DRMSG/SRM/C-043/2024, DRMSG/SRM/C-044/2024, V DRMSG/SRM/C-045/2024, DRMSG/SRM/C-046/2024, DRMSG/SRM/C-047/2024, DRMSG/SRM/C-048/2024, DRMSG/SRM/C-049/2024, DRMSG/SRM/C-050/2024, DRMSG/SRM/C-051/2024, DRMSG/SRM/C-054/2024, DRMSG/SRM/C-055/2024, DRMSG/SRM/C-056/2024, DRMSG/SRM/C-057/2024, DRMSG/SRM/C-058/2024, DRMSG/SRM/C-059/2024, DRMSG/SRM/C-060/2024, DRMSG/SRM/C-061/2024, DRMSG/SRM/C-062/2024, DRMSG/SRM/C-063/2024, DRMSG/SRM/C-064/2024, DRMSG/SRM/C-065/2024, DRMSG/SRM/C-066/2024, DRMSG/SRM/C-067/2024, DRMSG/SRM/C-068/2024, DRMSG/SRM/C-069/2024, DRMSG/SRM/C-070/2024, DRMSG/SRM/C-071/2024, DRMSG/SRM/C-072/2024, DRMSG/SRM/C-073/2024, DRMSG/SRM/C-074/2024, DRMSG/SRM/C-075/2024, DRMSG/SRM/C-076/2024, DRMSG/SRM/C-077/2024, DRMSG/SRM/C-078/2024, DRMSG/SRM/C-079/2024, DRMSG/SRM/C-080/2024, DRMSG/SRM/C-081/2024, DRMSG/SRM/C-082/2024, DRMSG/SRM/C-083/2024, DRMSG/SRM/C-084/2024, DRMSG/SRM/C-085/2024, DRMSG/SRM/C-086/2024, DRMSG/SRM/C-087/2024, DRMSG/SRM/C-088/2024, DRMSG/SRM/C-090/2024, DRMSG/SRM/C-091/2024, DRMSG/SRM/C-092/2024, DRMSG/SRM/C-093/2024, DRMSG/SRM/C-094/2024, DRMSG/SRM/C-095/2024, DRMSG/SRM/C-096/2024, DRMSG/SRM/C-097/2024, DRMSG/SRM/C-098/2024, DRMSG/SRM/C-099/2024, DRMSG/SRM/C-100/2024, DRMSG/SRM/C-101/2024, DRMSG/SRM/C-102/2024, DRMSG/SRM/C-103/2024, DRMSG/SRM/C-104/2024, DRMSG/SRM/C-105/2024, DRMSG/SRM/C-106/2024, DRMSG/SRM/C-107/2024, DRMSG/SRM/C-108/2024, DRMSG/SRM/C-109/2024, DRMSG/SRM/C-110/2024, DRMSG/SRM/C-111/2024, DRMSG/SRM/C-112/2024, DRMSG/SRM/C-113/2024, DRMSG/SRM/C-114/2024, DRMSG/SRM/C-115/2024, Formalizados y comprendidos en el Segundo Trimestre del 2024.
Clasificación:	Confidencial
Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Cuenta CLABE Bancaria, Banco, Nombre y Firma diferentes al Representante Legal que firma el contrato, Domicilio, Telefono y Curp de personas físicas.
Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento: Artículos 116 Cap. III párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Cap. III fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.
Firma del titular del área y de quien clasifica:	<div style="text-align: center;">  Lic. Pedro Galindo Lopez Director de Recursos Materiales y Servicios Generales </div> <p style="text-align: center;">(Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)</p>
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	52a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2024, iniciada el 06 de diciembre de 2024 y cerrada el 17 de diciembre de 2024.





"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034660
Contrato: DRMSG/SRM/C-094/2024

CONTRATO CERRADO CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO **DRMSG/SRM/C-094/2024** PARA LA **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.**, REPRESENTADA POR EL **C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ**, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE UNIDAD, EN ADELANTE "**EL CIDE**" Y, POR LA OTRA, **MAKORP S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL **C. CONCEPCIÓN LUISA BRANIFF SUINAGA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1 "**EL CIDE**" declara que:

- 1.1 "**EL CIDE**" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con lo previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED] es un servidor público adscrito a la misma y cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 Conforme a lo dispuesto por nombramiento DG/23/00146 de fecha 24 de mayo de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Rafael Emiliano Aguilar García, en su carácter de Subdirector de Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato
- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, en su cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas de "**EL CIDE**".



- 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción III, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la “**LAASSP**” y 75 de su Reglamento, en adelante el “**RLAASSP**”.
 - 1.6 “**EL CIDE**” cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida 21601, “Material de limpieza”, del Presupuesto de Egreso de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, otorgada mediante oficio número DRF/285/2024, de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número CID74112581A.
 - 1.8 Tiene establecido su domicilio en la Carretera México-Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2 “**EL PROVEEDOR**” declara que:
- 2.1 Es una persona moral legalmente constituida, mediante póliza constitutiva número 180,081 de fecha 30 de octubre de 2018, otorgada ante el corredor público número 4 de la Ciudad de México, licenciada María Esther García Álvarez, , con la cual se protocolizo la constitución de la sociedad denominada, MAKORP, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros: e) La compra, venta, importación, exportación, distribución y en general la comercialización de todo tipo de materiales, productos, equipos y mercancías sean de origen nacional o extranjero dentro y fuera de la República Mexicana.
 - 2.2 La C. Concepción Luisa Braniff Suinaga, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con instrumento notarial número 123,742 de fecha 22 de septiembre de 2021, protocolizada ante el licenciado Arturo Sobrino Franco, titular de la Notaría Pública número 49 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para cumplimiento del presente contrato.
 - 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número MAK181030692.
 - 2.5 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1971 edificio Torre Sur, depto. 304 piso 3, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, c.p. 01020.
3. De “**LAS PARTES**”:
- 3.1 Que el presente contrato se regula por la “**LAASSP**”, su Reglamento y demás disposiciones relativas y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, lesión, ni mala fe, y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad

3.2 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL CIDE” la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexos**, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CIDE” pagará a “EL PROVEEDOR” por los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$124,800.91** (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 91/100 m.n.) más I.V.A, correspondiente a la cantidad de **\$19,968.15** (diecinueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 15/100 m.n.), haciendo un total de **\$144,769.06** (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 06/100 m.n.). Conforme a lo siguiente:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	P.U.	SUBTOTAL
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	10		\$35.88	\$358.80
2	Atomizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	25		\$16.50	\$412.50
5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	40		\$948.75	\$37,950.00
6	Bomba para WC	10		\$16.50	\$165.00
9	Cepillo para vidrio de cerdas de pelo de caballo con bastón de madera	8		\$121.50	\$972.00
10	Cepillo para W.C. (cepillo de plástico sanitario con recipiente)	10		\$25.50	\$255.00
15	Escoba de mijo de 7 hilos	15		\$51.25	\$768.75
16	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	40		\$30.00	\$1,200.00
20	Franela gris rollo con 25 metros	3		\$367.88	\$1,103.64
23	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	180		\$15.74	\$2,833.20
24	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	130		\$15.74	\$2,046.20
30	Jalador de agua para piso de hule color rojo de 40 cm (+-2cm) y bastón de madera con rosca de madera de 120cm	10		\$29.25	\$292.50
31	Jalador para limpieza de vidrios de 35 cm	15		\$30.00	\$450.00
32	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+-1cm) rollo de 25 m de largo	8		\$278.29	\$2,226.32
33	Limpiador en aerosol de muebles multiusos	10		\$59.30	\$593.00
41	Mop repuesto de 90 cm (metal)	5		\$42.00	\$210.00



No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MARCA	P.U.	SUBTOTAL
43	Papel higiénico en empaque individual 400 hojas, ultra resistente	250		\$5.92	\$1,480.00
44	Papel higiénico jumbo rollo de 9.5cm x 500m (+/- 5mm)	300		\$66.84	\$20,052.00
45	Papel toallero rollo de 19.5cm x 180m	1000		\$49.00	\$49,000.00
46	Pastilla acuática para sanitario de 40 g	60		\$12.70	\$762.00
47	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	15		\$27.00	\$405.00
51	Rejilla para mingitorio con aromatizante	50		\$25.30	\$1,265.00
SUBTOTAL					\$124,800.91
IVA					\$19,968.15
TOTAL					\$144,769.06

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los establecidos en el **Anexo Económico** del presente contrato y atendiendo a la oferta presentada e incluye todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL CIDE"** no otorgará anticipo al **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CIDE" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes o servicios entregados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes o servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.



EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la entrega de los bienes o servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**EL CIDE**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**EL CIDE**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**EL CIDE**”.

El pago de los servicios o bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS.

La entrega y/o prestación de los bienes o servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CIDE**” en el **Anexo Técnico**, el cual forma parte integral del presente contrato.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 3 días hábiles para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**EL CIDE**”.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del contrato será a partir a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, la entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio podrá darse al día natural siguiente a la notificación del fallo o de la adjudicación del contrato, sin perjuicio de la obligación de “**LAS PARTES**” de formalizar el contrato correspondiente a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CIDE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes o servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



“EL CIDE”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL CIDE”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL CIDE”, que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “LAASSP”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL CIDE” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES O SERVICIOS.

Para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente garantía por la calidad de los bienes o servicios contratados, debiendo atender a las condiciones prevista en este contrato y su **Anexo Técnico**.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la “LAASSP”; 85, fracción III y 103 de su Reglamento, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL CIDE”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “EL CIDE” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico,



"RFC de persona física eliminado por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034660
Contrato: DRMSG/SRM/C-094/2024

y no impedirá que **"EL CIDE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CIDE"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CIDE"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CIDE"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios o entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexos** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CIDE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIDE"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos el suministro de los bienes o servicios objeto del contrato.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- C) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.

"EL CIDE" designa como Administrador del presente contrato al C. Rafael Emiliano Aguilar García, con R.F.C., [REDACTED] en su carácter de Subdirector de Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Los bienes o servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**EL CIDE**” a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes o servicios, que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL CIDE**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**EL CIDE**” a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes o servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del bien o servicios, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“**EL CIDE**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por 2% (dos por ciento) respecto del valor total de los bienes, que el proveedor haya entregado parcial o deficientemente, de conformidad a lo señalado en el **Anexo Técnico**.

Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de “**EL CIDE**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso respecto del valor total de los bienes no entregados, de acuerdo con la fecha pactada para su entrega y hasta el cumplimiento de la obligación a entera satisfacción de “**EL CIDE**”.

Se aplicará pena convencional por la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) por día de atraso, respecto del valor total de los bienes no entregados en tiempo, solicitados por reemplazo.

La pena convencional a cargo del proveedor por ningún concepto podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato.



Para el pago de las penas convencionales, **“EL CIDE”** a través del administrador del contrato informará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo **“EL PROVEEDOR”** realizar el pago correspondiente.

Para efectuar este pago, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la aplicación de la penalización.

Para el cumplimiento de las penas convencionales, **“LAS PARTES”** acuerdan que las mismas se realizarán a través de un depósito en la caja del CIDE por conducto de **“EL PROVEEDOR”**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y a las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse en el área de caja y a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

No obstante, **“EL PROVEEDOR”** deberá atender, solventar y cubrir la responsabilidad civil, incluyendo procedimientos legales, en caso de que el personal a su cargo ocasione daños a las instalaciones, a personal del CIDE o a terceros, que pudieren llegar a presentarse durante la vigencia del respectivo contrato, derivados de la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, haciéndose totalmente responsable de solventar cualquier tipo de siniestro, es decir, todo evento, todo riesgo, por lo que deslinda a el CIDE, de dicha responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes o servicios objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes o prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutido a “EL CIDE”.

“EL CIDE” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CIDE”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CIDE” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL CIDE”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL CIDE” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL CIDE” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.



Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ENTREGA DE LOS BIENES

Con fundamento en los artículos 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL CIDE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios o entrega de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL CIDE"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CIDE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CIDE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL CIDE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL CIDE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes o servicios, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL CIDE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes o servicios establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.

- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CIDE"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada, la entrega de los bienes o la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar entrega de los bienes o la prestación de los servicios en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualen el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CIDE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL CIDE"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CIDE"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CIDE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CIDE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIDE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**



Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIDE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios o entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIDE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIDE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CIDE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CIDE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**. No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CIDE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CIDE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes o servicios, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CIDE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL CIDE"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CIDE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL CIDE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"** en la que se demande la solidaridad y/o



"RFC de personas físicas eliminados por ser dato personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034660
Contrato: DRMSG/SRM/C-094/2024

sustitución patronal a "EL CIDE", EL PROVEEDOR "queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la notificación de adjudicación y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la notificación de adjudicación de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP" y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la "LAASSP", su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHÉ	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
RAFAEL EMILIANO AGUILAR GARCÍA	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]



personal, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034660
Contrato: DRMSG/SRM/C-094/2024

PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE MATERIALES Y RECURSOS GENERALES	DE Y SERVICIOS	
---------------------	---	----------------	---

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CONCEPCIÓN LUISA BRANIFF SUINAGA	REPRESENTANTE LEGAL DE, MAKORP, S.A. DE C.V.	MAK181030692





número de serie eliminado por ser datos personales, con fundamento en Cap. III artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública. Cap. III artículo 113 fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Cap. VI, Trigésimo Octavo fracc. I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

Contrato: 2024-A-A-NAC-A-C-38-90M-00034660
 Contrato: DRMSG/SRM/C-094/2024

0epoyDx1wFtEhm81RH1Wyn15Cyr8tVJH2BQLL/+xnmRAN121BoVCo0065oT+M7i/nMtpF+9y51NKPKsHDmnrpho11xoRN3r+6dYcUdwNj1ahve73hfcTjTlPuIhwFshuFJ2sn6FwJCyES7UCkCkiYUr#95o
 ds:REJ0873CjrPVTQ8adUieLeyGXtEoLAUWKNFnmUNae/dJQ1Cc9u26SLSP2eqn9CfKa0dfcNs0HKA7A9hRV18skCl1Vhdn:MLbofxJ3CX3UeAoyJBrnt/dDsEG5fzrg6LSVjxIE7QHCY1Ddijj17pdKuKkYCO/4
 1V2sIKdQxq+T1ocKN609+wmm

Firmante: MAKORP SA DE CV
 RFC: MAK181030692

Número de Serie: [Redacted]
 Fecha de Firma: 31/05/2024 15:21

Certificado:

MII2PCCA8CgAwIBAglUMDAwMDEwMDA1MTHyNDMxMzAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEhSAwggYDVQDDbD8VFRPUK1EQU0gQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUGQRNSU5JU1RS
 QUNJTD04gVFJJQ1VUQVJjQTEaMBGAlUECwRU0FULU1FUyBbdXRob3JpdEkkKjAcBgkqhkiG9w0BCQENGT2VbnRhyZ3RvLnR1Y25yY29Ac2F0LmdvY15teDEmCQGA1UECgdwQVYUeHJREFRMR0EgNzcsIENPFC4g
 R1VFLU1FUk8xZjAMBGMVNBEMBTAMZAMQsWCYDVQDQwEJmNWE2MBCGAlUECAwQ01VREFEIERFIE1FWELD7ZE7MBEGA1UEBwwQ1V3VUu:URU1PQzEVMBMGA1UELRmM00FU0TcWnZAxTk4zHVvWwWgYJKoZIhvcN
 AQkCE01yXNk025zYwJsZTogCURNSU5JU1RSQUNJTD04gQ0V0VFRBCTBERSBTRVJNSUNJTD1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUwgQ090VfJjQ1V2RGSURTAeFw0yMjA1MzEyMjU1MzJaFw0yMjA1MzEyMjU1MzJaMlGmHRGw
 FgYDVQDDEw9INQU:PU1AgU0EGREUgq1YxGDAMBgNVBCKTD01BS09SUCBTQSBERSBOVjEYMBYGA1UECHMPTUFL2T1JQ1FNBIERF1ENMMSUwIwYDVQQtEwxNQUsXODEwMzA2OTIglYBnQUNBNzgwNjE2NTN3MR4WHAYD
 VQFExUgLYBNQUNBNzgwNjE2VEMVFNEMDEkDzANBGNVBAStB1NVU1BERjCCASIdwQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPAQCCAGoCggEBA0wa6v7u0MP61vo+Go4vz6c50cyvkum4RJVqrfa0bGI5dzuzXEmvAHVYyxDP
 9VN6IxBPL+3VEDEfKXno5Cq6mTNa2Jq2Ag7xNz:XYwvtIMYO1DExyJ5jmXhQyRLShWhypF+D5BcE2t:dpXx2s1B6+AfGh71IsYakgMesQwniQgQEUJYxcCzpb417LTmuAcBYDWTJ90nicUJXoKsbs5Vh6SvU1/bcB
 1fMTTlnc/9MhizhEi7n2pV5T1c5RTUBT5EeaUNOlt/4bfQyKsFqYG+52HPXVpVpderdErJnJyMK5KLWKKHqtXfbD4sSC/6fBtxgmnNB418/goMg+Kohj2fpD8CAwEAAAMdMBswDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgKv
 HQEBANCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBASQCfP22mVMIcuvVL15ophvwi1Wp7psvCFsUGOBkTylJgky8F118+CFALJLT3q6Hy1Emk/dwQwZnEJYaKz6VvYApHiwN17u8mVJEkinIpDaX5X2XPGKCRKrfcPTQ
 180JhdM1ZnGqfIaa1jbQJsiFShd4BwXuvecSd23rg5ucLyXwH1Tg/wwwJNAQnWEfPpcR/2ek9d/Bfxucv3SGFmB5aLflZgjk/g5SXcYc/0Y//F5D6buI0otBBotUPfApjg+nSD8UNtF0q5U27kx2kAKu61A1E0h9F
 a10vPdhr23tOtugcguKJujKSyShq092mF2573n5G/q2d9Eki0y6c02xxaxzeTzEK5FQ8DT521mVgAuqV5vp5q6ed50Gny6VfXwzmyjwzUicJcCA2KsKWnjFb6ARnOkmRecCor8uOTEhvXfWJH82c5YcBR0s3
 OtqcRRHGRxyPVQGS2uxdCz3WBQF8YQbwwFwS/i48WcKpccNKjUg2B3Bv2upeC0NIM9bdfdc3m+4xpdUB2vdVv64VARLgva2b0Xggyof:rPFTSfdL5n2N1yb2X3uvTcy79C8P25zVgFWdy1Xxi+GUjLRJtcht9DP
 +9/vK3939bEnQNA8U+bfQi t0iRh5E5juYpQ7Sx7r3EjNpG0FbaUUbE4gnjNKc+ebiXoPwgfUbeiRa00a

Firma:

zftz3HnQl1FxCk8h13EuKfB1c+wGmVLJcrLNWA0m9fIYusiIU0ZfPHoZhw0BqKs9980IY7aVM+hZ5MNRtohzHTJZ1crYUdWu5idr5cJj7pb3tUrz1Gj0wab6vzqrLf+ShXw5V0qa2mJINs4FYD1jg4IQFZ1ic
 u/yK01SsG22YP/L4C0h4riOEca881gmbkj7nfBa3YEuBsuaVwURSeb29MpdABg5WTViHr3CfEcSy/1vxmsx67f0BspssxzhknYYys/CMF400e7FdyhQLkqr1VfNh+5dsjfyAYAsCj90UfVDGs2vv2mqR8E4tgWw
 wkhCcooBd3fAA3tc3Y+2qL==



ANEXO TÉCNICO

MAKORP S.A DE C.V

CALLE ZENZONTLE #5 COL. BELLAVISTA ALCALDIA ALVARO OBREGÓN
C.P. 01140 CIUDAD DE MÉXICO - RFC: MAK181030692 - TEL 55 5559 3320

EMAIL: makorp.makorp@gmail.com

ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRÓNICA NACIONAL
NO. AA-38-90M-03890M001-N-60-2024 CODIGO DE EXPEDIENTE E-2024-00047202
CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"

ANEXO I "ESPECIFICACIONES TECNICAS" "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA" PROPUESTA TÉCNICA

CIUDAD DE MÉXICO A, 15 DE MAYO DE 2024

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.
PRESENTE

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCAS SUGERIDAS	MARCA	PAÍS DE ORIGEN
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	Pieza	10	Air Wick, Glade, Febreze	WIESE	MÉXICO
2	Atomizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	Pieza	25	Canyon, Uline, Klintek	SUGUSA	MÉXICO
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	15	Libre	SUGUSA	MÉXICO
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	8	Libre	SUGUSA	MÉXICO
5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	40	Libre	SUGUSA	MÉXICO
6	Bomba para WC	Pieza	10	Palma de oro, Sinerco, Klintek	SUGUSA	MÉXICO
9	Cepillo para vidrio de cerdas de pelo de caballo con bastón de madera	Pieza	8	Libre	SUGUSA	MÉXICO
10	Cepillo para W.C. (cepillo de plástico sanitario con recipiente)	Pieza	10	Sablón, Cepimex, Klintek	SUGUSA	MÉXICO
11	Cloro liquido (en presentación de 20lts)	Pieza	40	Clorox, Cloralex, Blancatel.	EL CHINITO	MÉXICO
12	Cubeta de plástico con capacidad de 8 litros del no. 12	Pieza	10	Cubasa, Carrasco, Cuplasa	SUGUSA	MÉXICO
13	Aromatizante para vehículos presentación de 20 litros	Pieza	1	Glade, Autodrive, Little trees	AURA	MÉXICO
14	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	Pieza	350	Roma, Foca, Blancanieves.	BLANCA NIEVES	MÉXICO
15	Escoba de mijo de 7 hilos	Pieza	15	Libre	SUGUSA	MÉXICO



MAKORP S.A DE C.V

CALLE ZENZONTLE #5 COL. BELLAVISTA ALCALDIA ALVARO OBREGÓN
C.P. 01140 CIUDAD DE MÉXICO - RFC: MAK181030692 - TEL 55 5559 3320

EMAIL: makorp.makorp@gmail.com

ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRÓNICA NACIONAL
NO. AA-38-90M-03890M001-N-60-2024 CODIGO DE EXPEDIENTE E-2024-00047202
CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"

16	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	Pieza	40	Perico, Klintek, La Palma de Oro	SUGUSA	MÉXICO
18	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+-5mm).	Pieza	150	Scotch Brite, Vileda, Virutex.	SUGUSA	MÉXICO
20	Franela gris rollo con 25 metros	Pieza	3	Carpe, Klintek, Super Mops	SUGUSA	MÉXICO
21	Gel antibacterial para manos, con glicerina y aloe vera, sin fragancia, con dosificador y agarradera de plástico para transportación.	Galón	30	Blumen, Escudo, Lysol	AURA	MÉXICO
23	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	Par	180	Adex, Scotch Brite, Vileda.	ALTEX	MÉXICO
24	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	Par	130	Adex, Scotch Brite, Vileda.	ALTEX	MÉXICO
29	Jabón líquido en gel para manos (en presentación de 20 litros)	Pieza	35	Blumen, Dial, Escudo	AURA	MÉXICO
30	Jalador de agua para piso de hule color rojo de 40 cm (+-2cm) y bastón de madera con rosca de madera de 120cm	Pieza	10	Vileda, Unger, Uline	SUGUSA	MÉXICO
31	Jalador para limpieza de vidrios de 35 cm	Pieza	15	Ideal, Unger, Ettore	SUGUSA	MÉXICO
32	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+- 1cm) rollo de 25 m de largo	Pieza	8	Carpe, Klintek, Foy	SUGUSA	MÉXICO
33	Limpiador en aerosol de muebles multiusos	Pieza	10	Pledge, Alex, 3 en 1	WIESE	MÉXICO
34	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	Pieza	25	Ajax, Bar keepers friend, Clif	AJAX	MÉXICO
35	Limpiador líquido multiusos con aromatizante lavanda o frescura marina en presentación de 20 litros	Pieza	130	Fabuloso, Gel Kleen, Pinol	AURA	MÉXICO
38	Mop 60 cm en color beige	Pieza	5	3M, Osmar, Uline	SUGUSA	MÉXICO
39	Mop 90 cm en color beige	Pieza	5	3M, Osmar, Uline	sugusa	MÉXICO
40	Mop repuesto de 60 cm (metal)	Pieza	5	3M, Osmar, Uline	SUGUSA	MÉXICO
41	Mop repuesto de 90 cm (metal)	Pieza	5	3M, Osmar, Uline	SUGUSA	MÉXICO



MAKORP S.A DE C.V

CALLE ZENZONTLE #5 COL. BELLAVISTA ALCALDIA ALVARO OBREGÓN
C.P. 01140 CIUDAD DE MÉXICO - RFC: MAK181030692 - TEL 55 5559 3320

EMAIL: makorp.makorp@gmail.com

ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRÓNICA NACIONAL
NO. AA-38-90M-03890M001-N-60-2024 CODIGO DE EXPEDIENTE E-2024-00047202
CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"

42	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	Pieza	250	Grainger, Limpiaclean, Scotch Brite.	SUGUSA	MÉXICO
43	Papel higiénico en empaque individual 400 hojas, ultra resistente	Pieza	250	Pétalo, Regio, Kleenex Cottonelle	KLEENEX	MÉXICO
44	Papel higiénico jumbo rollo de 9.5cm x 500m (+/- 5mm)	Pieza	300	Kimberly-Clark, Marli, Pétalo	PETALO	MÉXICO
45	Papel toallero rollo de 19.5cm x 180m	Pieza	1000	Kimberly-Clark, Marli, Pétalo	VALIU	MÉXICO
46	Pastilla acuática para sanitario de 40 g	Pieza	60	Mr. Musculo, Pato purific, Harpic	WIESE	MÉXICO
47	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	Pieza	15	Solution products, SM, Uline	SUGUSA	MÉXICO
48	Removedor de manchas de 1 l.	Pieza	20	Vanish, Good off, Mr Clean	AURA	MÉXICO
50	Shampoo para lava alfombras (en presentación de 20 litros)	Pieza	3	Libre	AURA	MÉXICO
51	Rejilla para mingitorio con aromatizante	Pieza	50	Brustech, Grainger, Klintek	WIESE	MÉXICO
52	Shampoo con cera de alto rendimiento para vehículos (sin fosfatos, sin solventes) presentación de 20 litros	Pieza	1	Brustech, Grainger, Klintek	AURA	MÉXICO

PROTESTO LO NECESARIO

CONCEPCIÓN LUISA BRANIFF SUINAGA
REPRESENTANTE LEGAL





ANEXO ECONÓMICO

MAKORP S.A DE C.V

CALLE ZENZONTLE #5 COL. BELLAVISTA ALCALDIA ALVARO OBREGÓN
C.P. 01140 CIUDAD DE MÉXICO - RFC: MAK181030692 - TEL 55 5559 3320

EMAIL: makorp.makorp@gmail.com

ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRÓNICA NACIONAL
NO. AA-38-90M-03890M001-N-60-2024 CODIGO DE EXPEDIENTE E-2024-00047202
CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"

ANEXO II "PROPUESTA ECONÓMICA"

NO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MARCA PROPUESTA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Aromatizante ambiental en aerosol de 400 ml	Pieza	10	WIESE	\$ 35.88	\$ 358
2	Atomizador completo de uso rudo con botella de plástico con capacidad de 1 litro, con aspersor graduable.	Pieza	25	SUGUSA	\$ 16.50	\$ 412
3	Bolsa de plástico color negro de 60 cm x 90 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	15	SUGUSA	\$ 718.75	\$ 10,781
4	Bolsa de plástico color negro de 90 cm x 120 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	8	SUGUSA	\$ 768.75	\$ 6,150
5	Bolsa de plástico transparente de 50 cm x 70 cm (paquete con 25 kg), calibre 200.	Paquete	40	SUGUSA	\$ 948.75	\$ 37,950
6	Bomba para WC	Pieza	10	SUGUSA	\$ 16.50	\$ 165
9	Cepillo para vidrio de cerdas de pelo de caballo con bastón de madera	Pieza	8	SUGUSA	\$ 121.50	\$ 972
10	Cepillo para W.C. (cepillo de plástico sanitario con recipiente)	Pieza	10	SUGUSA	\$ 25.50	\$ 255
11	Cloro liquido (en presentación de 20lts)	Pieza	40	EL CHINITO	\$ 131.36	\$ 5,254
12	Cubeta de plástico con capacidad de 8 litros del no. 12	Pieza	10	SUGUSA	\$ 29.70	\$ 297
13	Aromatizante para vehículos presentación de 20 litros	Pieza	1	AURA	\$ 600.00	\$ 600
14	Detergente biodegradable en presentación de 500gr	Pieza	350	BLANCA NIEVES	\$ 19.20	\$ 6,720
15	Escoba de mijo de 7 hilos	Pieza	15	SUGUSA	\$ 51.25	\$ 768
16	Escoba de vinilo tipo cepillo mediana	Pieza	40	SUGUSA	\$ 30.00	\$ 1,200
18	Fibra verde 100% nylon de 229 mm x 152 mm (+-5mm).	Pieza	150	SUGUSA	\$ 4.50	\$ 675
20	Franela gris rollo con 25 metros	Pieza	3	SUGUSA	\$ 367.88	\$ 1,103
21	Gel antibacterial para manos, con glicerina y aloe vera, sin fragancia, con dosificador y agarradera de plástico para transportación.	Galón	30	AURA	\$ 332.10	\$ 9,963
23	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 8	Par	180	ALTEX	\$ 15.74	\$ 2,833



MAKORP S.A DE C.V

CALLE ZENZONTLE #5 COL. BELLAVISTA ALCALDIA ALVARO OBREGÓN
C.P. 01140 CIUDAD DE MÉXICO - RFC: MAK181030692 - TEL 55 5559 3320
EMAIL: makorp.makorp@gmail.com

ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRÓNICA NACIONAL
NO. AA-38-90M-03890M001-N-60-2024 CODIGO DE EXPEDIENTE E-2024-00047202
CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"

24	Guantes de hule látex 100% natural, par color rojo grabado no. 9	Par	130	ALTEX	\$ 15.74	\$ 2,046
29	Jabón líquido en gel para manos (en presentación de 20 litros)	Pieza	35	AURA	\$ 448.50	\$ 15,697
30	Jalador de agua para piso de hule color rojo de 40 cm (+-2cm) y bastón de madera con rosca de madera de 120cm	Pieza	10	SUGUSA	\$ 29.25	\$ 292
31	Jalador para limpieza de vidrios de 35 cm	Pieza	15	SUGUSA	\$ 30.00	\$ 450
32	Jerga con tejido sargado, gruesa, color azul/rojo de 50 cm de ancho (+-1cm) rollo de 25 m de largo	Pieza	8	SUGUSA	\$ 278.29	\$ 2,226
33	Limpiador en aerosol de muebles multiusos	Pieza	10	WIESE	\$ 59.30	\$ 593
34	Limpiador en polvo con bicloro de 582 g	Pieza	25	AJAX	\$ 47.50	\$ 1,187
35	Limpiador liquido multiusos con aromatizante lavanda o frescura marina en presentación de 20 litros	Pieza	130	AURA	\$ 207.00	\$ 26,910
38	Mop 60 cm en color beige	Pieza	5	SUGUSA	\$ 121.50	\$ 607
39	Mop 90 cm en color beige	Pieza	5	sugusa	\$ 135.00	\$ 675
40	Mop repuesto de 60 cm (metal)	Pieza	5	SUGUSA	\$ 36.00	\$ 180
41	Mop repuesto de 90 cm (metal)	Pieza	5	SUGUSA	\$ 42.00	\$ 210
42	Paño de microfibra de 40cm x40 cm	Pieza	250	SUGUSA	\$ 8.00	\$ 2,000
43	Papel higiénico en empaque individual 400 hojas, ultra resistente	Pieza	250	KLEENEX	\$ 5.92	\$ 1,480
44	Papel higiénico jumbo rollo de 9.5cm x 500m (+/- 5mm)	Pieza	300	PETALO	\$ 66.84	\$ 20,052
45	Papel toallero rollo de 19.5cm x 180m	Pieza	1000	VALIU	\$ 49.00	\$ 49,000
46	Pastilla acuática para sanitario de 40 g	Pieza	60	WIESE	\$ 12.70	\$ 762
47	Recogedor de lámina con mango en tamaño 80 cm	Pieza	15	SUGUSA	\$ 27.00	\$ 405
48	Removedor de manchas de 1 l.	Pieza	20	AURA	\$ 75.00	\$ 1,500
50	Shampoo para lava alfombras (en presentación de 20 litros)	Pieza	3	AURA	\$ 600.00	\$ 1,800
51	Rejilla para mingitorio con aromatizante	Pieza	50	WIESE	\$ 25.30	\$ 1,265
52	Shampoo con cera de alto rendimiento para vehículos (sin fosfatos, sin solventes) presentación de 20 litros	Pieza	1	AURA	\$ 750.00	\$ 750
					SUBTOTAL	\$216,549.
					I.V.A. 16%	\$ 34,647.
					TOTAL	\$251,196.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.



MAKORP S.A DE C.V

CALLE ZENZONTLE #5 COL. BELLAVISTA ALCALDIA ALVARO OBREGÓN
C.P. 01140 CIUDAD DE MÉXICO - RFC: MAK181030692 - TEL 55 5559 3320

EMAIL: makorp.makorp@gmail.com

ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRÓNICA NACIONAL
NO. AA-38-90M-03890M001-N-60-2024 CODIGO DE EXPEDIENTE E-2024-00047202
CONTRATACIÓN DE "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA"

1. La adjudicación se realizará por cada una de las partidas al proveedor que cumpla con las especificaciones técnicas y oferte el costo más económico, por lo que se requiere que se coticen todas las subpartidas que integran cada partida en la que participen.
2. Los precios ofertados serán fijos durante la vigencia de la orden de servicio o contrato y hasta concluir la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de "EL CIDE".
3. Los precios serán expresados en pesos mexicanos (moneda nacional) a dos decimales, conforme a ley monetaria en vigor.
4. El licitante deberá indicar que su proposición estará vigente hasta la firma del contrato.

PROTESTO LO NECESARIO



CONCEPCIÓN LUISA BRANIFF SUINAGA
REPRESENTANTE LEGAL



